XVI

1.—El presente Reglamento entrará en vigor desde el día en que comience á regir el Arreglo.

2.—Tendrá la misma duración que ese Arreglo, á menos que no sea renovado, de común acuerdo, entre las partes interesadas.

Hecho en Washington el 15 de Junio de 1897.

Por Alemania y los Protectorados alemanes: Fritsch.—Neumann.
Por la República Mayor de América Central: N. Bolet Peraza.
Por la República Argentina: M. García Mérou.
Por Austria: Dr. Neubauer.—Habberger.—Stibral.
Por Bélgica: Lichtervelde.—Sterpin.—A. Lambin.
Por la Bosnia-Herzegovina: Dr. Kamler.
Por el Brasil: A. Fontoura Xavier.
Por Bulgaria: Iv. Stoyanovitch.
Por Chile: R. L. Irarrázaval.
Por Dinamarca y las Colonias Danesas: C. Svendsen.
Por la República Dominicana:
Por Egipto: Y. Saba.
Por Francia: Ansault.
Por Grecia: Ed. Hohn.
Por Guatemala: J. Novella.
Por Hungría: Pierre de Szalay.—G. de Hennyey.
Por Italia: E. Chiaradia.—G. C. Vinci.—E. Delmati.
Por el Japón: Kenjiro Komatsu.—Kwankichi Yukawa.
Por la República de Liberia: Chas. Hall Adams.
Por Luxemburgo: Mr. Havelaar, Van der Veen.
Por Noruega: Thb. Heyerdahl.
Por los Países Bajos: por Mr. Havelaar, Van der Veen.—Van der Veen.
Por las Colonias Neerlandesas: Johs J. Perk.
Por Portugal y las Colonias Portuguesas: Santo-Thyrso.
Por Rumanía: C. Chiru.- R. Preda.
Por Servia: Pierre de Szalay.—G. de Hennyey.
Por el Reino de Siam: Isaac Townsend Smith.
Por Suecia: F. H. Schlytern.
Por Suiza: J. B. Pioda.—A. Stager.—C. Delessert.
Por la Regencia de Túnez: Thiébaut.
Por Turquía: Moustapha.—A. Fahri.
Por Uruguay: Prudencio de Murguiondo.

ANEXOS

Administración de Correos de .....

CUPON

(Puede ser desprendido por el destinatario)

Tipo del cambio .....

Suma pagada .....

(*)

GIRO POSTAL INTERNACIONAL

por la suma .....

(con números árabes)

Total del giro en números

(con todas sus letras y en caracteres latinos)

pagadero al Sr .....

Lugar de destino: .....

Dirección del destinatario: .....

País de destino: .....

Sello de la oficina de origen

Designación del remitente

El..... 190

Indicaciones de servicio
- Número de emisión.
- Fecha de emisión.
- Oficina remitente.

Firma del empleado que ha expedido el giro.

Bueno por

ó sea

(moneda del país de origen)

(*) Indicaciones que deben llenarse por la oficina destinataria cuando ella verifica la conversión ó hace uso de ella, para sus pagos de papel moneda depreciado con relación á la moneda metálica que tenga el tipo del oro. (Arreglo art. 2.)

(Cuadro reservado á los endoses, si los hay)

FINIQUITO DEL DESTINATARIO

Se recibió la suma indicada en otro lugar.

Localidad: .....

El *190*

Firma del destinatario.

Registro de llegada

Núm.....

Sello de la oficina pagadora

Administración de Correos de.....

AVISO DE EMISION

Copia de un giro telegráfico depositado en la Oficina de..... *para la Oficina de*.....

(País)

Nombre del remitente	Número del giro	Nombre, apellido, ocupación y domicilio del destinatario	Total del giro

En....., *el*..... *90*

La.....*de Correos*

Firma.

Sello de la Oficina de origen

Sello de la Oficina de destino

Administración de Correos de .....

Nº de registro

AVISO DE PAGO DE UN GIRO

El infrascrito declara que la suma de ..... *importe del giro número* ..... *emitido por la Oficina de* ..... *el* ..... *dirigido al señor* ..... *ha sido debidamente pagado el* *190*

El ..... *de Correos.*

Sello de la Oficina pagadora

Firma (*)

(*) Este aviso debe ser firmado por la Oficina pagadora, en seguida puesto en un sobre y enviado, bajo certificación, á vuelta de correo, á la Oficina de origen del giro á que se refiera.

Administración de Correos de .....

D

Año .....

Mes de .....

Números de orden de los giros pagados	Numeración de los giros que pasen de 100 fr.	Fecha de la emisión		Oficinas de Correo que han enviado los giros	Números de emisión	GIROS COTIZADOS hasta 100 fr.		GIROS COTIZADOS de más de 100 fr.		Giros oficiales		Importe del débito de la Administración.....	
		Año	Mes			F	C	F	C	F	C	F	C
1		19....											
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
etc.													
Giros cotizados.....						.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Comisión de ½ por ciento sobre el total de los giros cotizados hasta 100 fr.....						.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Comisión de ½ por ciento sobre los primeros cien fr. de los giros que anteceden ó sea sobre						.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Comisión de ¼ por ciento sobre el saldo, ó sea sobre.....						.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Giros oficiales.....						.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Total general de las sumas debidas por la Oficina de..... á la Oficina de.....

Certifico la presente cuenta del mes de..... 190.. conforme á los giros de las Oficinas..... anexos á ella

Hecha en..... el.....

El Jefe de.....

IX

CONVENCION CONCERNIENTE

AL CAMBIO DE BULTOS POSTALES

Celebrado entre Alemania y los Protectorados Alemanes, la República Mayor de la América Central, la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, la República de Colombia, Dinamarca y las Colonias danesas, la República Dominicana, Egipto, España, Francia, las Colonias Francesas, Grecia, Guatemala, la India Británica, Italia, la República de Liberia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, las Colonias neerlandesas, Portugal y las Colonias portuguesas, Rumanía, Rusia, Servia, el Reino de Siam, Suecia, Suiza, la Regencia de Túnez, Turquía, el Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela,

---

Los infrascritos, plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba enumerados, visto el artículo 19 de la Convención principal, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, han arreglado la siguiente Convención:

Artículo 1

1.—Podrán expedirse, bajo la denominación de bultos postales, de uno de los países mencionados arriba para otro de esos países, bultos postales con ó sin valor declarado, hasta el peso de 5 kilogramos. Esos bultos podrán ser gravados de reembolso en las relaciones entre los países cuyas Administraciones convengan en introducir ese servicio.

Por excepción, es permitido á cada país el no encargarse de los bultos con valor declarado, ni de los bultos que causen estorbo.

Cada país fijará, en lo que le concierna, el límite superior de la declara-